



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-603-SPA-479

No. Folio: PAOT-05-300/2001 17867-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 02 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-603-SPA-479 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla pequeña (...) permanece amarrado todo el tiempo mediante una correa muy pequeña (...) duerme sobre su excremento (...) todo el tiempo llora (...) no tiene una casita donde refugiarse (...) no tiene agua (...) lo patean (...) [Ubicación de los hechos: calle Pera, número 27, colonia El Ermitaño, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en la calle Pera, número 27, colonia El Ermitaño, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-603-SPA-479
17867

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona propietaria del ejemplar canino, quien señaló que sus animales de compañía cumple con todas las condiciones de bienestar animal y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- Cuenta con 6 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, de ocho años de edad, raza Doberman, el cual responde al nombre de "Anubis".
 2. Macho, de dos años de edad, raza Pitbull, el cual responde al nombre de "Gris".
 3. Macho, de doce años de edad, raza criollo, el cual responde al nombre de "Lester".
 4. Macho, de dos años de edad, raza criollo, el cual responde al nombre de "Toby".
 5. Hembra, de un año y medio de edad, raza criollo, que responde al nombre de "Eyra".
 6. Macho, de catorce años de edad, raza criollo, que responde al nombre de "Ringo".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares caninos presenta una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no son apreciables, así como un pliegue abdominal evidente a excepción de los ejemplares "Gris" y "Ringo" quienes presentan una condición corporal delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encontraban dentro del inmueble "Anubis", "Gris" y "Ringo" se encontraban atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, los demás ejemplares se encontraban deambulando libremente. Las zonas de alojamiento se encontraban sucias, con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se observaron varios recipientes de plástico vacíos, los cuales estaban destinados para proporcionar agua a los ejemplares. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones ni heridas evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener a los ejemplares caninos amarrados permanentemente.

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-603-SPA-479

No. Folio: PAOT-05-300/200-17867 -2022

- Aumentar de peso a los ejemplares "Gris" y "Ringo"
- Mantener las zonas de alojamiento limpias, libres de heces y orina.
- Proporcionar agua a libre acceso.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación por vía telefónica con el propietario de los ejemplares, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando por medio de evidencia fotográfica y de video enviada por aplicación de celular de mensajería instantánea, que la persona encargada del cuidado de los caninos, llevó a cabo los cambios señalados, como recomendación del personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaba con bienestar animal en cuanto, alimentación, comportamiento, condición de salud; sin embargo tres de los ejemplares caninos se encontraban amarrados y dos con una condición corporal delgada, así mismo el lugar de alojamiento estaba sucio, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener a los ejemplares caninos amarrados permanentemente.
 - Aumentar de peso a los ejemplares "Gris" y "Ringo"
 - Mantener las zonas de alojamiento limpias, libres de heces y orina.
 - Proporcionar agua a libre acceso.
- Personal de esta Subprocuraduría constató por medio de llamada telefónica y evidencia fotográfica y de video enviada por aplicación de celular de mensajería instantánea, el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, para mejorar el bienestar animal, de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

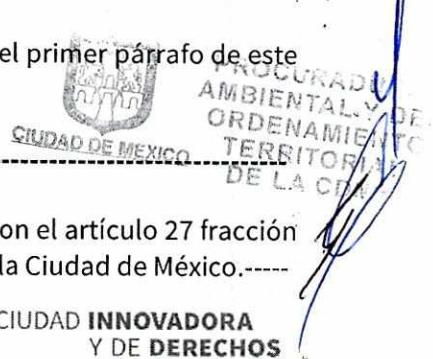
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

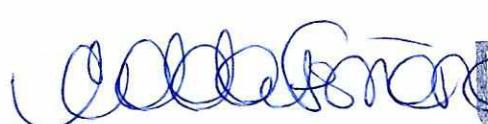
Expediente: PAOT-2022-603-SPA-479

No. Folio: PAOT-05-300/200-**17867** 2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/JGH

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS